

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, trece de junio de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01176/INFOEM/IP/RR/2018, 01177/INFOEM/IP/RR/2018, 01178/INFOEM/IP/RR/2018, 01179/INFOEM/IP/RR/2018, 01180/INFOEM/IP/RR/2018, 01181/INFOEM/IP/RR/2018, 01182/INFOEM/IP/RR/2018, 01183/INFOEM/IP/RR/2018, 01184/INFOEM/IP/RR/2018, 01185/INFOEM/IP/RR/2018, 01186/INFOEM/IP/RR/2018, 01187/INFOEM/IP/RR/2018, 01188/INFOEM/IP/RR/2018, 01189/INFOEM/IP/RR/2018, 01190/INFOEM/IP/RR/2018, 01191/INFOEM/IP/RR/2018, 01192/INFOEM/IP/RR/2018, 01193/INFOEM/IP/RR/2018, 01194/INFOEM/IP/RR/2018, 01195/INFOEM/IP/RR/2018, 01196/INFOEM/IP/RR/2018, 01197/INFOEM/IP/RR/2018, 01198/INFOEM/IP/RR/2018, 01199/INFOEM/IP/RR/2018, 01200/INFOEM/IP/RR/2018, 01201/INFOEM/IP/RR/2018 y 01202/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información con números de folio 00251/SE/IP/2018, 00252/SE/IP/2018, 00253/SE/IP/2018, 00254/SE/IP/2018, 00255/SE/IP/2018, 00256/SE/IP/2018, 00257/SE/IP/2018, 00258/SE/IP/2018, 00259/SE/IP/2018, 00260/SE/IP/2018,

00261/SE/IP/2018, 00262/SE/IP/2018, 00263/SE/IP/2018, 00264/SE/IP/2018,  
 00265/SE/IP/2018, 00266/SE/IP/2018, 00267/SE/IP/2018, 00268/SE/IP/2018,  
 00269/SE/IP/2018, 00270/SE/IP/2018, 00271/SE/IP/2018, 00272/SE/IP/2018,  
 00273/SE/IP/2018, 00274/SE/IP/2018, 00275/SE/IP/2018, 00276/SE/IP/2018 y  
 00277/SE/IP/2018, por parte de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la parte **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

<i>Número de solicitud</i>	<i>Información requerida.</i>
00251/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Valencia de la Preparatoria 209" (sic)
00252/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Gómez de la Preparatoria 209" (sic)
00253/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Pablo Campos Gil de la Preparatoria 209" (sic)
00254/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por la docente Dulce Estrella Hernandez Hernandez de la Preparatoria 209" (sic)
00255/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Leonardo Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)
00256/SE/IP/2018	"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por la docente Noemi Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)

00257/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Ruben Ocampo de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00258/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Diego Gorostieta de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00259/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Jose Luis Garcia Rivas de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00260/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Omar Hernandez Piña de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00261/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Valencia de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00262/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Gómez Vallejo de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00263/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Pablo Campos Gil de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00264/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Dulce Estrella Hernandez Hernandez de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00265/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por los docentes Leonardo y Noemi de apellidos Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00266/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Ruben Ocampo de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00267/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Diego Gorostieta de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00268/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Marco Antonio Desales Lara de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00269/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Viviana Salinas Cardiel de la Preparatoria 209" (sic)</i>

00270/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Jorge Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00271/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Mayela Segura Delgadillo de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00272/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Miriam Rios Llanos de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00273/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Magdalena Carmona de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00274/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Nareny Castañeda de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00275/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Edith Benitez de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00276/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Rosalinda Garcia Garcia de la Preparatoria 209" (sic)</i>
00277/SE/IP/2018	<i>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Rosa Cabrera de la Preparatoria 209" (sic)</i>

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

**2. Respuestas.** De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha veinte de abril de la anualidad en curso emitió respuesta en todos recursos de revisión, en los siguientes términos:

**"00251/SE/IP/2018= 01176/INFOEM/IP/RR/2018**

*"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un*

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia”.*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Juan Carlos Valencia Hilario 17-18.pdf”, “Juan Carlos Valencia Hilario OK.pdf” y “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00252/SE/IP/2018= 01177/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado”.*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Juan Carlos Gomez Vallejo VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, “ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”, “OFICIO 998 SAIMEX FOLIO 252 001.jpg” y “Juan Carlos Gomez Vallejo 17-18 VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00253/SE/IP/2018= 01178/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado”.*

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “OFICIO 999 SAIMEX FOLIO 253 002.jpg”, “OFICIO 999 SAIMEX FOLIO 253 001.jpg”, “Pablo Campos Gil VP.pdf”, “Pablo Campos Gil 2017-2018

VP.pdf” y “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00254/SE/IP/2018= 01179/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia”.*

Es de mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Dulce Estrella Hernandez Hernandez (1).pdf” y “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00255/SE/IP/2018= 01180/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Leonardo Fuentes Camacho de la Preparatoria 209”.*

De las constancias que integran el recurso de revisión se aprecia que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “OFICIO 1001 SAIMEX FOLIO 255 002.jpg”, “OFICIO 1001 SAIMEX FOLIO 255 001.jpg”, “Leonardo David Fuentes Camacho 2017-2018 V.P (1).pdf”, “Leonardo David Fuentes Camacho 2016-2017 (1).pdf”, “Leonardo David Fuentes Camacho 2016-2017 (1).pdf”, y “Leonardo David Fuentes Camacho 2017-2018 V.P (1).pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00256/SE/IP/2018= 01181/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: : “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por la Noemi Fuentes Camacho de la Preparatoria 209”.*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“OFICIO 1002 SAIMEX FOLIO 256 002.jpg”**, **“OFICIO 1002 SAIMEX FOLIO 256 001.jpg”**, **“Noemi Adriana Fuentes Camacho 2017-2018 V.P (1).pdf”**, **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”** y **“Noemi Adriana Fuentes Camacho 2016-2017 V.P (1).pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00257/SE/IP/2018= 01182/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado”.*

Cabe agregar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“Ruben Ocampo Sanchez VERSIÓN PÚBLICA.pdf”**, **“ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”**, **“Ruben Ocampo Sanchez 17-18 VERSIONES PÚBLICAS.pdf”** y **“OFICIO 1003 SAIMEX FOLIO 257 001.jpg”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00258/SE/IP/2018= 01183/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Por otra parte, debe mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“OFICIO 1004 SAIMEX FOLIO 258 001.jpg”**, **“OFICIO 1004 SAIMEX FOLIO 258 002.jpg”**, **“Diego Gorostieta Solorzano VP.pdf”**, y **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00259/SE/IP/2018= 01184/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.”*

Resulta pertinente referir que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”**, **“Jose Luis Garcia Rivas 17-18.pdf”** y **“Jose Luis Garcia Rivas.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00260/SE/IP/2018= 01185/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: : “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar*

*2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Omar Hernandez Piña de la Preparatoria 209."*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "OFICIO 1006 SAIMEX FOLIO 260 002.jpg", "OFICIO 1006 SAIMEX FOLIO 260 001.jpg", "Omar Hernandez Piña 17-18 (1)V.P .pdf", "acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf" y "Omar Hernandez Piña. V.P 2016-2017. pdf.pdf", cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***"00261/SE/IP/2018= 01186/INFOEM/IP/RR/2018***

*"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado."*

Debe precisarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "Juan Carlos Valencia Hilario VP 00261.pdf", "acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf", "OFICIO 1007 SAIMEX FOLIO 261 001.jpg", "OFICIO 1007 SAIMEX FOLIO 261 002.jpg" y "Juan Carlos Valencia Hilario 17-18 VP 00261.pdf", cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***00262/SE/IP/2018= 01187/INFOEM/IP/RR/2018***

*"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado."*

Por otro lado, debe mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“Juan Carlos Gomez Vallejo VERSIÓN PÚBLICA.pdf”**, **“OFICIO 1008 SAIMEX FOLIO 262 001.jpg”**, **“ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”** y **“Juan Carlos Gomez Vallejo 17-18 VERSIÓN PÚBLICA.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***“00263/SE/IP/2018= 01188/INFOEM/IP/RR/2018***

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado”*

De las constancias que integran el recurso de revisión se aprecia que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“OFICIO 1009 SAIMEX FOLIO 263 001.jpg”**, **“Pablo Campos Gil 2017-2018 VP 00263.pdf”**, **“OFICIO 1009 SAIMEX FOLIO 263 002.jpg”**, **“Pablo Campos Gil VP.pdf”** y **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***00264/SE/IP/2018= 01189/INFOEM/IP/RR/2018***

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia”.*

Es pertinente mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”**, **“Dulce Estrella**

Hernandez Hernandez (1).pdf” y “Dulce Estrella Hernandez Hernandez.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00265/SE/IP/2018= 01190/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: : “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por los docentes Leonardo y Noemi de apellidos Fuentes Camacho de la Preparatoria 209”.*

Debe agregarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “OFICIO 1011 SAIMEX FOLIO 265 002.jpg”, “OFICIO 1011 SAIMEX FOLIO 265 001.jpg”, “Leonardo David Fuentes Camacho 2017-2018.pdf V.P.pdf”, “Leonardo David Fuentes Camacho.pdf. 2016-2017 V.P.pdf”, “Noemi Adriana Fuentes Camacho.pdf 2016-2017.V.P.pdf”, “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf” y “Noemi Adriana Fuentes Camacho 2017-2018.pdf V.P.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00266/SE/IP/2018= 01191/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Por otra parte, debe hacerse notar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Ruben Ocampo Sanchez 17-18 VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, “OFICIO 1012 SAIMEX FOLIO 266 001.jpg”, “Ruben Ocampo

Sanchez VERSIÓN PÚBLICA.pdf” y “ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*“00267/SE/IP/2018= 01192/INFOEM/IP/RR/2018*

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado”.*”

Del mismo modo se aprecia que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Diego Gorostieta Solorzano (1) VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, “OFICIO 1013 SAIMEX FOLIO 267 001.jpg” y “ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*00268/SE/IP/2018= 01193/INFOEM/IP/RR/2018*

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “OFICIO 1014 SAIMEX FOLIO 268 001.jpg”, “Marco Antonio Desales Lara 2017-2018 VP.pdf”, “OFICIO 1014 SAIMEX FOLIO 268 002.jpg”, “Marco Antonio Desales Lara VP.pdf” y “acumulado formatos de

disponibilidad0001.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00269/SE/IP/2018= 01194/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia”.*

Cabe precisar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”**, **“Vivina Salinas Cardiel.pdf”** y **“Vivina Salinas Cardiel 17-18.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00270/SE/IP/2018= 01195/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por las y los servidores públicos; en el cual se solicita: Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Jorge Camacho de la Preparatoria 209”.*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“OFICIO 1016 SAIMEX FOLIO 270 001.jpg”**, **“OFICIO 1016 SAIMEX FOLIO 270 002.jpg”**, **“Jorge Camacho Macedo (2).pdf V.P 2017-2018.pdf”**, **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”** y **“Jorge Camacho Macedo (21).pdf 2016- 2017.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**Recurso de Revisión:** 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

***“00271/SE/IP/2018= 01196/INFOEM/IP/RR/2018***

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.”*

Cabe agregar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”** y **“Erika Mayela Segura Delgadillo (1).pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***00272/SE/IP/2018= 01197/INFOEM/IP/RR/2018***

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“OFICIO 1018 SAIMEX FOLIO 272 001.jpg”**, **“Miriam Rios LLanos 17-18 VERSIÓN PÚBLICA.pdf”**, **“ACUMULADO FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”** y **“Miriam Rios LLanos VERSIÓN PÚBLICA.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

***“00273/SE/IP/2018= 01198/INFOEM/IP/RR/2018***

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Por otra parte es conveniente referir que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Horarios primer semestre 2015-2016 VP.pdf”, “Magdalena Elizabeth Carmona Arriaga 2017-2018 VP.pdf”, “Magdalena Elizabeth Carmona Arriaga VP.pdf”, “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, “OFICIO 1019 SAIMEX FOLIO 273 001.jpg” y “OFICIO 1019 SAIMEX FOLIO 273 002.jpg”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00274/SE/IP/2018= 01199/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia”*

No se debe perder de vista que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, “Nareny Castañeda Bautista.pdf” y “Nareny Castañeda Bautista 2017-2018.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00275/SE/IP/2018= 01200/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: : “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Edith Benitez de la Preparatoria 209.”*

Del análisis a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se aprecia que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“OFICIO 1021 SAIMEX FOLIO 275 001.jpg”, “OFICIO 1021 SAIMEX FOLIO 275 002.jpg”, “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, “Edith Benitez Dolores (1).pdf 2017-2018 V.P.pdf” y “Edith Benitez.pdf V.P 2016-2017.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**00276/SE/IP/2018= 01201/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: “Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Rosalinda García Gracia de la Preparatoria 209”.”*

Es de mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “OFICIO 1022 SAIMEX FOLIO 276 002.jpg”, “OFICIO 1022 SAIMEX FOLIO 276 001.jpg”, “acumulado formatos de disponibilidad0001.pdf”, “Rosalinda Garcia Garcia 17-18. V.P..pdf” y “Rosalinda Garcia Garcia. 2016-2017. VP.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**“00277/SE/IP/2018= 01202/INFOEM/IP/RR/2018**

*“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las versiones públicas de la información con que cuenta esta dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.”*

Cabe agregar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “Rosa Cabrera Fernandez VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, “ACUMULADO

FORMATOS DE DISPONIBILIDAD.pdf”, “OFICIO 1023 SAIMEX FOLIO 277 001.jpg” y “Rosa Cabrera Fernandez 2017-2018 VERSIÓN PÚBLICA.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, expresando lo siguiente:

**a) Actos impugnados.**

Al respecto es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a los recursos de revisión materia de la presente resolución, se advierte que el recurrente como acto impugnado estableció lo mismo, razón por la cual y en obvio de repeticiones innecesarias únicamente se insertara lo siguiente:

*01176/INFOEM/IP/RR/2018*

*“La respuesta.” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

Al respecto es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a los recursos de revisión materia de la presente resolución, se advierte que el recurrente en los recursos de revisión materia de la presente resolución, como motivos de inconformidad estableció lo mismo, razón por la cual y en obvio de repeticiones innecesarias únicamente se insertara lo siguiente:

*01176/INFOEM/IP/RR/2018*

*“No otorgan los formatos de disponibilidad de horario y otorgan los horarios, como es que hicieron los horarios, niegan los documentos.” (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 01176/INFOEM/IP/RR/2018, 01177/INFOEM/IP/RR/2018, 01178/INFOEM/IP/RR/2018, 01179/INFOEM/IP/RR/2018, 01180/INFOEM/IP/RR/2018, 01181/INFOEM/IP/RR/2018, 01182/INFOEM/IP/RR/2018, 01183/INFOEM/IP/RR/2018, 01184/INFOEM/IP/RR/2018, 01185/INFOEM/IP/RR/2018, 01186/INFOEM/IP/RR/2018, 01187/INFOEM/IP/RR/2018, 01188/INFOEM/IP/RR/2018, 01189/INFOEM/IP/RR/2018, 01190/INFOEM/IP/RR/2018, 01191/INFOEM/IP/RR/2018, 01192/INFOEM/IP/RR/2018, 01193/INFOEM/IP/RR/2018, 01194/INFOEM/IP/RR/2018, 01195/INFOEM/IP/RR/2018, 01196/INFOEM/IP/RR/2018, 01197/INFOEM/IP/RR/2018, 01198/INFOEM/IP/RR/2018, 01199/INFOEM/IP/RR/2018, 01200/INFOEM/IP/RR/2018, 01201/INFOEM/IP/RR/2018 y 01202/INFOEM/IP/RR/2018 **acumulados** fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

**5. Admisión.** En fecha dos de mayo de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

**6. Acumulación.** En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha tres de mayo de dos mil

dieciocho, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

**7. Informes de justificación.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha cinco de mayo del dos mil dieciocho rindió sus informes de justificación, adjuntando el mismo archivo en todos y cada uno de los recurso de revisión materia de la presente resolución, motivo por el cual y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias únicamente se insertara lo siguiente:

**01176/INFOEM/IP/RR/2018**

<b>Archivo</b>	<b>Contenido</b>
<b>ACUMULADO RECURSOS 251-2770001.pdf</b>	<i>Contiene el oficio número 20531A000/00840/UT/2018 de fecha dos de mayo de la anualidad en curso a través del cual realiza diversas manifestaciones correspondientes al recurso de revisión con número de folio: 01176/INFOEM/IP/RR/2018, 01177/INFOEM/IP/RR/2018, 01178/INFOEM/IP/RR/2018, 01179/INFOEM/IP/RR/2018, 01180/INFOEM/IP/RR/2018, 01181/INFOEM/IP/RR/2018, 01182/INFOEM/IP/RR/2018, 01183/INFOEM/IP/RR/2018, 01184/INFOEM/IP/RR/2018, 01185/INFOEM/IP/RR/2018, 01186/INFOEM/IP/RR/2018, 01187/INFOEM/IP/RR/2018, 01188/INFOEM/IP/RR/2018, 01189/INFOEM/IP/RR/2018, 01190/INFOEM/IP/RR/2018, 01191/INFOEM/IP/RR/2018, 01192/INFOEM/IP/RR/2018, 01193/INFOEM/IP/RR/2018, 01194/INFOEM/IP/RR/2018, 01195/INFOEM/IP/RR/2018, 01196/INFOEM/IP/R/2018, 01197/INFOEM/IP/RR/2018, 01198/INFOEM/I/RR/2018, 01199/INFOEM/IP/RR/2018, 01200/INFOEM/IP/RR/2018, 01201/INFOEM/IP/RR/2018 y 01202/INFOEM/IP/RR/2018, mediante el cual entre otras cosas refiere que las causas que imputa el recurrente no actualizan las hipótesis</i>

	establecidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia, toda vez que se entregó la información solicitada, del mismo modo agrega que con la finalidad de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información le requirió al servidor público habilitado que se pronunciara respecto a los recursos de revisión, manifestando a través del oficio número 316/2017-2018 firmado por la Directora Escolar y el Supervisor de la Zona Escolar en donde ratifican sus respuestas mencionando que son los únicos documentos con los que cuenta la institución, para organizar los horarios de cada docente semestralmente.
<b>ACUMULADO RECURSOS 251-2770001.pdf</b>	Contiene la misma información detallada anteriormente.

Debe precisarse que no se dio vista de los informes justificados, toda vez que el Sujeto Obligado en términos generales precisó que ratificaba sus respuestas, es decir, los mismos no modificaban las respuestas primigenias.

**8. Cierre de Instrucción.** En fecha siete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información el veinte de abril de la anualidad en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticinco de abril del presente año, esto es al tercer día hábil siguiente en que le fueron notificadas las respuestas, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 179, fracciones I y V de la ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*...*

*V. La entrega de información incompleta;”*

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran los recursos de revisión materia de la presente resolución, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que los mismos están relacionados entre sí, motivo por el cual serán analizados de manera conjunta, aunado a lo anterior debe precisarse que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuestas manifestó a través de la Directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209 que solo cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 de los docentes referidos por el impetrante, mientras que al rendir sus informes justificados únicamente asume generar, administrar y poseer la información relacionada con los horarios de clases de los docentes.

En primer término, debe precisarse que el hoy recurrente le solicitó a la Secretaria de Educación le proporcionara lo siguiente:

<i>Número de solicitud</i>	<i>Información requerida.</i>
00251/SE/IP/2018 = 01176/INFOEM/IP/RR/2018	<i>“Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Valencia de la Preparatoria 209” (sic)</i>

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00252/SE/IP/2018 01177/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Gómez de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00253/SE/IP/2018 01178/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Pablo Campos Gil de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00254/SE/IP/2018 01179/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por la docente Dulce Estrella Hernandez Hernandez de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00255/SE/IP/2018 01180/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Leonardo Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00256/SE/IP/2018 01181/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por la docente Noemi Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00257/SE/IP/2018 01182/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Ruben Ocampo de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00258/SE/IP/2018 01183/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Diego Gorostieta de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00259/SE/IP/2018 01184/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-201 y 201-2018 asignado y firmado por el docente Jose Luis Garcia Rivas de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00260/SE/IP/2018 01185/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Omar Hernandez Piña de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00261/SE/IP/2018 01186/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Valencia de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00262/SE/IP/2018 01187/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Juan Carlos Gómez Vallejo de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00263/SE/IP/2018 01188/INFOEM/IP/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Pablo Campos Gil de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00264/SE/IP/2018 01189/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Dulce Estrella Hernandez Hernandez de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00265/SE/IP/2018 01190/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por los docentes Leonardo y Noemi de apellidos Fuentes Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</u>

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00266/SE/IP/2018 01191/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Ruben Ocampo de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00267/SE/IP/2018 01192/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Diego Gorostieta de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00268/SE/IP/2018 01193/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Marco Antonio Desales Lara de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00269/SE/IP/2018 01194/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Viviana Salinas Cardiel de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00270/SE/IP/2018 01195/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por el docente Jorge Camacho de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00271/SE/IP/2018 01196/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Mayela Segura Delgadillo de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00272/SE/IP/2018 01197/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Miriam Rios Llanos de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00273/SE/IP/2018 01198/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Magdalena Carmona de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00274/SE/IP/2018 01199/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Nareny Castañeda de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00275/SE/IP/2018 01200/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Edith Benitez de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00276/SE/IP/2018 01201/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Rosalinda Garcia Garcia de la Preparatoria 209" (sic)</u>
00277/SE/IP/2018 01202/INFOEM/IP/RR/2018	=	<u>"Formato de disponibilidad de horario y horario del ciclo escolar 2016-2017 y 2017-2018 asignado y firmado por la docente Rosa Cabrera de la Preparatoria 209" (sic)</u>

Para atender los requerimientos el sujeto obligado emitió respuesta a todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución, adjuntando diversos archivos electrónicos, los cuales en términos generales contienen:

- El oficio número 20531A000/0814/UT/2018 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia notifica al impetrante que la información solicitada contiene datos personales, razón por la cual se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, así como las versiones públicas de la información que obra en sus archivos, misma que fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado.
- Oficio número 205210100/0998/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00252/SE/IP/2018).
- Oficio número 262/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00253/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/0999/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00253/SE/IP/2018).

- Oficio número 264/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00255/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01001/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00255/SE/IP/2018).
- Oficio número 265/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00256/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01002/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00256/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01003/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00257/SE/IP/2018).

- Oficio número 267/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00258/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01004/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00258/SE/IP/2018).
- Oficio número 269/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00260/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01006/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00260/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01008/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00262/SE/IP/2018).

- Oficio número 272/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00263/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01009/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00263/SE/IP/2018).
- Oficio número 274/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00265/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01011/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00265/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01012/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00266/SE/IP/2018).

- Oficio número 205210100/01012/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00267/SE/IP/2018).
- Oficio número 277/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00268/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01014/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00268/SE/IP/2018).
- Oficio número 279/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00270/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01016/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00270/SE/IP/2018).

- Oficio número 205210100/01018/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00272/SE/IP/2018).
- Oficio número 282/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00273/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01019/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00273/SE/IP/2018).
- Oficio número 284/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00275/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01021/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00275/SE/IP/2018).

- Oficio número 285/2017-2018 por medio del cual la directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela (solicitud 00276/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01022/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00276/SE/IP/2018).
- Oficio número 205210100/01023/2018 por medio del cual el Subdirector de Bachillerato General informa al Titular de la Unidad de Transparencia que remite el informe del Profesor Antonio Salinas Tavera, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar BG01, requiriendo que se protejan los datos que se consideren confidenciales (solicitud 00277/SE/IP/2018).
- Horario laboral de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 de los docentes Juan Carlos Valencia Hilario, Juan Carlos Gómez Vallejo, Pablo Campos Gil, Dulce Estrella Hernández Hernández, Leonardo David Fuentes Camacho, Noemí Adriana Fuentes Camacho, Rubén Ocampo Sánchez, Diego Gorostieta Solorzano, José Luis García Rivas, Omar Hernández Piña, Marco Antonio Desales Lara, Viviana Salinas Cardiel, Jorge Camacho Macedo, Erika Mayela Segura Delgadillo, Miriam Rios Llanos, Magdalena Elizabeth Carmona Arriaga, Nareny Castañeda Bautista, Rosalinda García García y Rosa Cabrera Fernández, de la Preparatoria Oficial Número 209.

Así, inconforme la particular con las respuestas del Sujeto Obligado, interpuso los recursos de revisión materia de la presente resolución, señalando en todos y cada uno de los medios de impugnación de manera sustancial motivo de inconformidad lo siguiente:

*“No otorgan los formatos de disponibilidad de horario y otorgan los horarios, como es que hicieron los horarios, niegan los documentos.”*

*(sic)*

*Énfasis añadido.*

De lo citado con anterioridad se advierte que el recurrente únicamente se inconforma por que el Sujeto Obligado por que el Sujeto Obligado no le entregó los formatos de disponibilidad de horario, cuestionando como se hicieron los horarios, del mismo modo agregó que el Sujeto Obligado le niega los documentos que solicita, es decir, no señaló motivo de inconformidad alguno para combatir la información que le fue entregada con motivo de las respuestas emitidas a todas y cada una de las solicitudes de información materia de la presente resolución.

Por tal motivo, es de mencionar que si bien es cierto que el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, sin embargo cierto lo es que éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de la información que le fue proporcionada a través de las respuestas de fecha veinte de abril de la anualidad en curso; en consecuencia, la información correspondiente a los horarios de clases de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 de los docentes Juan Carlos Valencia Hilario, Juan Carlos Gómez Vallejo, Pablo Campos Gil, Dulce Estrella Hernández Hernández, Leonardo David Fuentes Camacho, Noemí Adriana Fuentes Camacho, Rubén Ocampo Sánchez, Diego Gorostieta Solorzano, José Luis García Rivas, Omar Hernández Piña, Marco Antonio Desales Lara, Viviana Salinas Cardiel, Jorge

Camacho Macedo, Erika Mayela Segura Delgadillo, Miriam Rios Llanos, Magdalena Elizabeth Carmona Arriaga, Nareny Castañeda Bautista, Rosalinda García García y Rosa Cabrera Fernández, adscritos a la Escuela Preparatoria Oficial Numero 209, debe declararse como atendido, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

*Énfasis añadido.*

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que en consecuencia, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, en sentido contrario lo no expuesto se presume que no causa agravio a su

persona. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”***

*Énfasis añadido.*

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente precisar la naturaleza jurídica de la información consistente en los formatos de disponibilidad de horario, esto es, para determinar si la misma es generada, administrada o poseída por el Sujeto Obligado, del mismo modo si la misma es susceptible de entregarse y en que términos, motivo por el cual se considera de suma importancia citar los artículos 4, 7 y 12 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, cuyo contenido es el siguiente:

*“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona**, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás*

*disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Énfasis añadido*

De los dispositivos legales en comento se advierte que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que

el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley vigente en la entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, resaltando que solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por Ley, siendo obligación de los Sujetos Obligados a garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en su posesión, proporcionando la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Ahora bien del análisis realizado a las solicitudes de información materia de los recursos de revisión en estudio, se advierte que el recurrente en términos generales requiere que se le proporcionen los formatos de disponibilidad de horario y horario de diversos docentes de la Escuela Preparatoria Oficial 2019, correspondientes a los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, sin embargo tal y como se ha precisado anteriormente, el Sujeto Obligado en fecha veinte de abril del presente año ya entregó los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018

Una vez precisado lo anterior, cabe agregar que por cuestiones de técnica jurídica se considera pertinente citar en forma general la fuente obligacional de Sujeto Obligado para generar, administrar y poseer la información requerida por el impetrante (*formatos de disponibilidad de horario*), para posteriormente determinar la forma y términos de entrega de la referida información.

En esta tesitura es de suma importancia mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa,

adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

[...]

*“Artículo 6o.*

[...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,*

*competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]*

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

En primer lugar debe precisarse que tomando como referencia lo solicitado por el impetrante, en primer lugar debe precisarse que en términos de lo establecido por los artículos 34, 35, 36, 65 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes, precisando que no podrán reunirse dos o más poderes del Estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso previsto por la fracción XI del artículo 61 de la referida Constitución, del mismo modo precisan que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, resaltando que para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por otra parte es conveniente precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, precisando que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley en comento y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado, en este mismo orden de ideas es preciso referir que el cuerpo legal en comento establece lo siguiente:

*“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

*VI. Secretaría de Educación;*

*Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.*

*Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*... I a la XXVII*

*Énfasis añadido*

En este sentido es conveniente precisar que no debe pasar desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, en términos generales refirió mediante los oficios número 262/2017-2018, 264/2017-2018, 265/2017-2018, 267/2017-2018, 269/2017-2018, 272/2017-2018, 274/2017-2018, 277/2017-2018, 279/2017-2018, 282/2017-2018, 284/2017-2018 y 285/2017-2018 por medio de los cuales la Directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209, informa al Supervisor de la Zona Escolar 001 B.G. que únicamente se cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, agregando que dicha documentación puede ser consultada por el solicitante en la escuela.

En esta tesitura es pertinente referir que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado refirió a través del oficio número 20531A000/00840/UT/2018 de

fecha dos de mayo de la anualidad en curso, mediante el cual entre otras cosas refiere que las causas que imputa el recurrente no actualizan las hipótesis establecidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia, toda vez que se entregó la información solicitada, del mismo modo agrega que con la finalidad de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información le requirió al servidor público habilitado que se pronunciara respecto a los recursos de revisión, manifestando a través del oficio número 316/2017-2018 firmado por la Directora Escolar y el Supervisor de la Zona Escolar, que ratifican sus respuestas y agregan que son los únicos documentos con los que cuenta la institución, para organizar los horarios de cada docente semestralmente, de acuerdo a su nombramiento.

Sobre este punto en particular, se considera de suma importancia mencionar que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo obligación del Estado de México y los Municipios impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, precisando que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. En este mismo orden de ideas es pertinente referir que la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

Al respecto es pertinente mencionar que la Ley General de Educación en sus artículos 1, 2, 3, 8, 22, 51, 52, y 53 de manera general refieren que dicho cuerpo normativo regula la educación que imparten el Estado (*Federación, entidades federativas y municipios*), sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, caracterizándose por ser de observancia general en toda la República y ser de orden público e interés social, reiterando que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Considerando a la educación como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, precisando que en el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, siendo obligación del estado prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de

aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Cabe agregar que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia, motivo por el cual, la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo para cubrir los planes y programas aplicables, con la finalidad de que en días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y para el caso de las autoridades educativas de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

En el caso específico del Estado de México la **Secretaría de Educación** del Gobierno del Estado de México es la dependencia que se encarga de conducir la política educativa y desarrollar las acciones que tiendan a su cumplimiento, teniendo como objetivo planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación de servicios educativos en el Estado de México, conforme a los ordenamientos jurídicos en la materia y en las disposiciones dictadas por el Ejecutivo Estatal.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de México en sus artículos 24, 25, 27 fracción VII, 45 fracción VI establecen que cuales son las atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal, las atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal, entre las cuales no se encuentra la de formular los formatos de disponibilidad de horario de los docentes, es de resaltar que entre otras funciones se encuentra la consistente en ajustar el calendario escolar, cuando ello resulte necesario para atender requerimientos específicos del Estado, debiendo contener doscientos días de clase para los educandos y será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; así como asignar horas al personal docente que no sea de jornada en términos del artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dispositivo legal que a continuación se inserta:

**Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.**

**Para obtener esta Promoción los docentes deberán:**

- I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y***
- II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.***

**Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:**

- a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;***
- b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y***
- c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa***

*o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.*

*Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.*

*Énfasis añadido.*

El dispositivo legal refiere cuales son los requisitos y como se realiza la asignación de horas adicionales a docentes de educación básica y media superior que no sean de jornada, circunstancia que es considerada como una promoción en función de las necesidades del servicio.

Por otra parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en sus artículos 1,2, 3, 6 fracciones VIII, XII, 7 Bis fracción II, 9, 10 y 17 establece lo siguiente:

*“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Educación.*

*Artículo 2. La Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México. Cuando este ordenamiento haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Educación y Secretario, al Secretario de Educación.*

*Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:*

- I. Subsecretaría General de Educación;*
- II. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;*
- III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;*
- IV. Subsecretaría de Planeación y Administración;*
- V. Dirección General de Educación Básica;*

VI. Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional;  
VII. Dirección General de Educación Media Superior;  
VIII. Dirección General de Educación Superior;  
IX. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;  
X. Dirección General de Administración y Finanzas;  
XI. Coordinación Jurídica y de Legislación; y  
XII. Contraloría Interna. El titular de la Secretaría contará, además, con los asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto respectivo.

**Artículo 6.-** El Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

...  
VIII. Aprobar los planes y programas de estudios para los diferentes tipos y niveles educativos, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable.

...  
XII. Aprobar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, con respecto del establecido por la autoridad educativa federal, y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

**Artículo 7 Bis.** A la Subsecretaría General de Educación le corresponde planear, dirigir y evaluar las acciones e instrumentación de los programas y estrategias relativas a las actividades de educación con base en la normatividad, políticas y lineamientos establecidos en la materia.

**Quedan adscritas a la Subsecretaría General de Educación:**

- I. Subsecretaría de Educación Básica y Normal.
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
- III. Subsecretaría de Planeación y Administración.

**Artículo 9.** A la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior** le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

**Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:**

- I. Dirección General de Educación Media Superior; y
- II. Dirección General de Educación Superior.

**Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

*I. Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior, en el subsistema estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;*

*II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

*III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del tipo medio superior.*

*IV. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior en la entidad;*

*V. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de actualización permanente y de superación y certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

*VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso educativo en el nivel medio superior;*

*VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación media superior, expidiendo, en su caso, los certificados o títulos correspondientes;*

*VIII. Coadyuvar en la supervisión y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la sociedad y los planteles particulares que impartan educación media superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial;*

*IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo.*

*X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría, de la Subsecretaría General de Educación o de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior."*

***Énfasis añadido.***

De los dispositivos legales se aprecia que el ordenamiento legal en comento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Educación,

organismos que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, para ello contará con diversas unidades administrativas entre las que sobresale la Subsecretaría General de Educación, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; la Dirección General de Educación Media Superior, las cuales están encargadas entre otras cosas de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior, en el subsistema estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables; participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normatividad aplicable, formulando y proponiendo a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior en la entidad; promoviendo mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo, es decir, en ninguno de los dispositivos legales se aprecia que las unidades administrativas del sujeto obligado facultadas para conocer lo relacionado con la educación media superior, estén facultadas para generar los formatos de disponibilidad de horario requeridos por el impetrante.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, de manera específica en el objeto y funciones de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Dirección General de Educación Media Superior y de la Subdirección de Bachillerato General que a continuación se insertan:

**205200000 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

**OBJETIVO:**

Planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de educación media superior y superior y la prestación del servicio social, con apego a las políticas, planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la mejora continua de estos servicios en la Entidad.

**FUNCIONES:**

- Integrar, con la participación de los organismos auxiliares adscritos a la Subsecretaría, el Programa Estatal de Educación Media Superior y Superior, e implementar mecanismos que coadyuven a su seguimiento y control.
- Definir, implantar y supervisar la normatividad que regula la operación de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
- Identificar los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, en materia de formación de profesionales, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.
- Coordinar el desarrollo de programas de vinculación que permitan el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social, estadias y residencias profesionales, a las y los alumnos de las instituciones de educación media superior y superior, con los sectores productivos de bienes y servicios.
- Participar en la elaboración del Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de México, considerando las aportaciones que en materia tecnológica y científica generen los organismos auxiliares coordinados por la Subsecretaría.
- Coordinar la elaboración de estudios de factibilidad para la creación de instituciones oficiales de educación media superior y superior en la Entidad.
- Supervisar que las instituciones públicas e incorporadas de educación media superior y superior en la Entidad, cumplan con las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio y los sistemas de registro y certificación escolar establecida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación del Estado de México.
- Establecer y coordinar a través de las instituciones de Educación Media Superior y Superior, los indicadores para la evaluación del desempeño de los procesos académicos y administrativos de dichas instituciones.
- Supervisar los procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios a los planteles particulares que soliciten impartir educación de tipo medio superior y superior.
- Organizar y controlar la operación del programa del servicio social en la Entidad, como complemento de la formación académica de las y los estudiantes de los distintos niveles educativos.
- Supervisar los sistemas de registro y control de los servicios de Educación Media Superior y Superior de las instituciones oficiales en la Entidad.
- Coordinar la operación de programas para la superación académica del personal docente, directivo, técnico, de apoyo y administrativo que atiende los servicios de Educación Media Superior y Superior en la Entidad.
- Coordinar la operación de un sistema de información estadística de Educación Media Superior y Superior.
- Proponer a la C. Secretaria o C. Secretario de Educación, la creación, modificación o supresión de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que estime convenientes, así como vigilar la observancia de los mismos.
- Supervisar el registro de títulos, cédulas profesionales, colegios de profesionistas, certificación de estudios y de profesionistas y la dictaminación de equivalencias y revalidación de estudios de educación media superior y superior.
- Suplir a la o al Presidente en los Consejos y Juntas Directivas de los organismos descentralizados de Educación Media Superior y Superior, en los casos en que lo designe la o el C. Secretario de Educación, o lo disponga la normatividad aplicable.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205210000 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**OBJETIVO:**

Validar, organizar, dirigir y supervisar los servicios de educación media superior en la Entidad, observando las directrices, prioridades y estrategias establecidas en la política educativa nacional y estatal, para el desarrollo de este tipo educativo.

**FUNCIONES:**

- Avalar y proponer a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior los planes y programas de estudio de las instituciones educativas de Bachillerato General y de Bachillerato Tecnológico de Control Estatal, así como la creación, expansión, fusión, supresión o cancelación de planteles dependientes de la Dirección General de Educación Media Superior.
- Supervisar y evaluar la aplicación de los planes y programas de estudio a desarrollar por las instituciones educativas oficiales e incorporadas que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.
- Coordinar el proceso de admisión y asignación de alumnos y alumnas a los Servicios de Educación Media Superior de Control Estatal y promover la inclusión y participación en el mismo, de los organismos descentralizados y otras instituciones públicas que permitan diversificar la oferta educativa y la distribución de la demanda.
- Promover y coordinar programas de actualización y certificación académica del personal de supervisión, directivo y docente, que presta sus servicios en las instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.
- Promover el uso de nuevas tecnologías en materia didáctica y pedagógica, que apoyen la formación de las alumnas y los alumnos en las instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.
- Proponer a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, programas de vinculación de los servicios de Educación Media Superior con los de Educación Básica y Superior, así como con los sectores social y productivo.
- Coordinar las actividades de evaluación institucional y desempeño académico de los alumnos y las alumnas de instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.
- Coadyuvar en la operación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.
- Promover y fomentar la investigación, el Desarrollo Tecnológico y de Infraestructura Educativa en el tipo Medio Superior, que permita mejorar la calidad de los servicios educativos que se ofertan en la Entidad.
- Firmar los títulos de Técnico Profesional, expedidos por los Centros de Bachillerato Tecnológico y planteles incorporados, una vez inscritos y validados por la Subdirección de Profesiones.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula el funcionamiento de instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico, Telebachillerato y planteles incorporados en la Entidad, así como promover la revisión y actualización permanente de la misma.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205210100 SUBDIRECCIÓN DE BACHILLERATO GENERAL

#### OBJETIVO:

Planear, organizar y controlar el funcionamiento de las escuelas preparatorias oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación que ofrecen Bachillerato General, con el fin de cumplir con la normatividad vigente.

#### FUNCIONES:

- Elaborar, actualizar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de Bachillerato General, así como la metodología propuesta para la ejecución de los mismos, en las escuelas preparatorias oficiales de Control Estatal.
- Difundir y supervisar la observancia de los lineamientos académicos y administrativos que regulan la impartición de los servicios educativos en las escuelas preparatorias oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación.
- Participar en la elaboración de estudios tendientes a identificar la demanda de servicios de Bachillerato General y coadyuvar en el proceso de creación o supresión de Instituciones educativas, en función de la infraestructura disponible y del comportamiento de la demanda.
- Desarrollar estrategias orientadas al fortalecimiento académico de los servicios de Bachillerato General en las escuelas preparatorias oficiales.
- Apoyar a la Dirección General de Educación Media Superior en la ejecución del proceso de admisión y asignación de alumnas y alumnos de nuevo ingreso a las escuelas preparatorias oficiales de Control Estatal.
- Coadyuvar en el control escolar de los estudiantes que efectúan sus estudios en las escuelas preparatorias oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación, conforme a la normatividad vigente.
- Autorizar e instrumentar programas de actualización del personal docente que atiende los servicios educativos en las escuelas preparatorias oficiales de Control Estatal y apoyar la ejecución de programas, proyectos y medidas tendientes a su profesionalización.
- Coordinar y supervisar a través de las y los supervisores escolares y personal directivo las actividades académicas y administrativas de las escuelas preparatorias oficiales e incorporadas a la Secretaría de Educación.
- Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, en las supervisiones escolares y escuelas preparatorias oficiales.
- Verificar la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de las escuelas preparatorias oficiales.
- Promover la actualización del personal docente de bachillerato general, para el desarrollo de los proyectos pedagógicos, programas federales y estatales para el mejoramiento de los servicios de Educación Media Superior.
- Implementar estrategias en la identificación de necesidades en las Instituciones Educativas de Bachillerato General y autorizar el plan presupuestal en el ejercicio de recursos autogenerados por las mismas en cada ciclo escolar.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo precisado con antelación se advierte que las unidades administrativas de la Secretaría de Educación competentes para conocer todo lo relacionado con la educación media superior, no generan el documento requerido por el impetrante, aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de responder manifestó a través de la Directora Escolar de la Preparatoria Oficial Número 209 que solo cuenta con los horarios de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 de los docentes referidos por el impetrante, del mismo modo al rendir informe justificado refirió que los documentos que entregó al responder las solicitudes de información 00251/SE/IP/2018, 00252/SE/IP/2018, 00253/SE/IP/2018, 00254/SE/IP/2018, 00255/SE/IP/2018, 00256/SE/IP/2018, 00257/SE/IP/2018, 00258/SE/IP/2018, 00259/SE/IP/2018, 00260/SE/IP/2018, 00261/SE/IP/2018, 00262/SE/IP/2018, 00263/SE/IP/2018, 00264/SE/IP/2018, 00265/SE/IP/2018, 00266/SE/IP/2018, 00267/SE/IP/2018, 00268/SE/IP/2018, 00269/SE/IP/2018, 00270/SE/IP/2018, 00271/SE/IP/2018, 00272/SE/IP/2018, 00273/SE/IP/2018, 00274/SE/IP/2018, 00275/SE/IP/2018, 00276/SE/IP/2018 y 00277/SE/IP/2018 son los únicos con los que cuenta para organizar los horarios de cada docente semestralmente, conforme a su nombramiento, es decir, el sujeto obligado se encuentra imposibilitado para entregar la documentación solicitada por el recurrente.

En mérito de lo precisado con anterioridad, resulta oportuno referir que en el presente asunto existe un pronunciamiento consistente en la imposibilidad del Sujeto Obligado para atender los requerimientos del impetrante; al respecto se precisa que para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la impetrante, toda vez que en estas circunstancias no

resulta exigible al Sujeto Obligado requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos, al respecto, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 12. ...*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que no existe certeza de la existencia de la información materia del presente asunto.

Por otra parte es conveniente referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (*es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos*) establece que la relación de trabajo

entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, ahora bien en el caso específico de los servidores públicos integrantes del Sistema Educativo Estatal, debe precisarse que con integrantes del referido sistema los servidores públicos docentes que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal (*son los servidores públicos generales que prestan servicios de docencia, investigación o difusión, o bien aquéllos que desempeñan funciones directivas o de supervisión en los planteles del propio Subsistema*) y los trabajadores de la educación que se desempeñan en el Subsistema Educativo Federalizado, al respecto los artículos 26, 56 fracción VI, 59, 60 y 86 fracción VI de la ley en mención refieren lo siguiente:

*“ARTÍCULO 26. Los profesores del Subsistema Educativo Estatal podrán ser designados en plazas de puestos específicos o bajo el sistema de horas clase-semana-mes; en ambos casos el nombramiento podrá ser por tiempo determinado o indeterminado conforme a las necesidades del servicio.*

*ARTÍCULO 56. Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:*

...

*V. Régimen de compatibilidad en horario y funciones;*

*ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.*

*ARTÍCULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:*

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;*
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y*
- III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.*

**ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:**

...

**VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;**

*Énfasis añadido.*

De lo precisado con antelación se advierte de manera clara que la Legislación que regula las relaciones de trabajo en la entidad, refiere que los profesores del Subsistema Educativo Estatal podrán ser designados en plazas de puestos específicos o bajo el sistema de horas clase-semana-mes y en ambos casos el nombramiento podrá ser por tiempo determinado o indeterminado conforme a las necesidades del servicio, caracterizándose que como condiciones generales de trabajo, mínimo se establecerá entre otras cosas el régimen de compatibilidad en horario y funciones, del mismo modo define a la jornada de trabajo, precisando los tipos y características, resaltando que el horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales, en donde los servidores públicos tendrán entre otros derechos el Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas.

En el caso en concreto, se considera que los numerales referidos cobran aplicación debido a que la información requerida es en relación a servidores públicos que se desempeñan como docentes en la Escuela Preparatoria Oficial Número 209, los cuales independientemente de la naturaleza del nombramiento que tengan, deben cubrir una jornada laboral prestando servicios de docencia (*impartiendo horas-clase*), investigación o difusión, o bien aquéllos que desempeñan funciones directivas o de supervisión, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, al respecto es conveniente agregar que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado refirió que los horarios de clases son los únicos documentos con los que cuenta la institución, para organizar los horarios de cada docente semestralmente, de acuerdo a su nombramiento, con lo anterior, se demuestra la imposibilidad de sujeto Obligado para entregar los formatos de disponibilidad de horario de los ciclos escolares, 2016-2017 y 2017-2018.

Una vez precisado lo anterior, es de suma importancia mencionar que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima que el sujeto obligado ha satisfecho el requerimiento del recurrente, lo que indica en primer término que entregó la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, entregó los horarios de clases de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 de los docentes Juan Carlos Valencia Hilario, Juan Carlos Gómez Vallejo, Pablo Campos Gil, Dulce Estrella Hernández Hernández, Leonardo David Fuentes Camacho, Noemí Adriana Fuentes Camacho, Rubén Ocampo Sánchez, Diego Gorostieta Solorzano, José Luis García Rivas, Omar Hernández Piña, Marco Antonio Desales Lara, Viviana Salinas

Cardiel, Jorge Camacho Macedo, Erika Mayela Segura Delgadillo, Miriam Rios Llanos, Magdalena Elizabeth Carmona Arriaga, Nareny Castañeda Bautista, Rosalinda García García y Rosa Cabrera Fernández, adscritos a la Escuela Preparatoria Oficial Numero 209, y respecto a los formatos de disponibilidad de horario es pertinente resaltar que está imposibilitado entregarlos debido a que no los genera, en este sentido es importante mencionar que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión materia de la presente resolución, no se advierte que el recurrente hubiese adjuntado los medios de convicción suficientes y necesarios para acreditar que el Sujeto Obligado genera, posee y administra los formatos de disponibilidad de horario que requiere.

Aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos*

*personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

*Énfasis añadido*

Por último debe precisarse que si bien es cierto que el recurrente al momento de interponer los presentes medios de impugnación refirió que “...como es que hicieron los horarios, niegan los documentos.” información que de acuerdo al contenido de las solicitudes de información 00251/SE/IP/2018, 00252/SE/IP/2018, 00253/SE/IP/2018, 00254/SE/IP/2018, 00255/SE/IP/2018, 00256/SE/IP/2018, 00257/SE/IP/2018, 00258/SE/IP/2018, 00259/SE/IP/2018, 00260/SE/IP/2018, 00261/SE/IP/2018, 00262/SE/IP/2018, 00263/SE/IP/2018, 00264/SE/IP/2018, 00265/SE/IP/2018, 00266/SE/IP/2018, 00267/SE/IP/2018, 00268/SE/IP/2018, 00269/SE/IP/2018, 00270/SE/IP/2018, 00271/SE/IP/2018, 00272/SE/IP/2018, 00273/SE/IP/2018, 00274/SE/IP/2018, 00275/SE/IP/2018, 00276/SE/IP/2018 y 00277/SE/IP/2018 que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no fue requerida en un primer momento, razón por la cual lo anterior se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse.

Esto en virtud, de que como se indicó con anterioridad, el particular amplió sus solicitudes al solicitar que le precisaran como es que se hicieron los horarios que requiere; y toda vez que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia, el

Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar la información que ahora refiere, ya que, se insiste, ésta no fue solicitada por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada.

Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Maroán Laborde 1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dejan a salvo los derechos del impetrante para que de considerarlo necesario formule una nueva solicitud al Sujeto Obligado requiriéndole lo que estime pertinente.

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de

tal manera que con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, en los recursos de revisión **01176/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01177/INFOEM/IP/RR/2018,** **01178/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01179/INFOEM/IP/RR/2018,** **01180/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01181/INFOEM/IP/RR/2018,** **01182/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01183/INFOEM/IP/RR/2018,** **01184/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01185/INFOEM/IP/RR/2018,** **01186/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01187/INFOEM/IP/RR/2018,** **01188/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01189/INFOEM/IP/RR/2018,** **01190/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01191/INFOEM/IP/RR/2018,** **01192/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01193/INFOEM/IP/RR/2018,** **01194/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01195/INFOEM/IP/RR/2018,** **01196/INFOEM/IP/RR/2018,**  
**01197/INFOEM/IP/RR/2018,** **01198/INFOEM/IP/RR/2018,**

Recurso de Revisión: 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01199/INFOEM/IP/RR/2018, 01200/INFOEM/IP/RR/2018,  
01201/INFOEM/IP/RR/2018 y 01202/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados en  
términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**Segundo.** Se CONFIRMAN las respuestas del Sujeto Obligado otorgadas a las solicitudes de información 00251/SE/IP/2018, 00252/SE/IP/2018, 00253/SE/IP/2018, 00254/SE/IP/2018, 00255/SE/IP/2018, 00256/SE/IP/2018, 00257/SE/IP/2018, 00258/SE/IP/2018, 00259/SE/IP/2018, 00260/SE/IP/2018, 00261/SE/IP/2018, 00262/SE/IP/2018, 00263/SE/IP/2018, 00264/SE/IP/2018, 00265/SE/IP/2018, 00266/SE/IP/2018, 00267/SE/IP/2018, 00268/SE/IP/2018, 00269/SE/IP/2018, 00270/SE/IP/2018, 00271/SE/IP/2018, 00272/SE/IP/2018, 00273/SE/IP/2018, 00274/SE/IP/2018, 00275/SE/IP/2018, 00276/SE/IP/2018 y 00277/SE/IP/2018.

**Tercero.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

**Cuarto.** Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (EMITIENDO VOTO

PARTICULAR); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (EMITIENDO VOTO PARTICULAR) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 01176/INFOEM/IP/RR/2018  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

RESOLUCIÓN